



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Trujillo, 18 de Febrero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 000093 -2025-GRLL-GRS-HRDT/OAJ**, de fecha 18 de Febrero del 2025, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual opina respecto de la procedencia de la Contratación Directa para **“SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HRDT- POR EL PERIODO DE 60 DIAS CALENDARIOS.”**;

CONSIDERANDOS:

Que, el Hospital Regional Docente de Trujillo constituye un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad;

Que, A la fecha en el portal del SEACE está convocado el Concurso Público SM-1-2024-HRDT-1: “Servicio de Vigilancia Privada para El Hospital Regional Docente De Trujillo Por 24 Meses”, con fecha programada para el otorgamiento de la buena pro para el 05/02/2025, Adicionalmente se verifica que hay una solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones, a las Bases Integradas del Concurso Público N° 1-2024-HRDT-1, “Servicio de Vigilancia Privada para El Hospital Regional Docente De Trujillo Por 24 Meses” y actualmente tenemos vigente la Adenda N° 01 Contrato Complementario al Contrato N°15-2022-HRDT/OL/OEA/DG por el Servicio de Vigilancia Privada con la Empresa GRUPO ZEUS SERVICE S.A.C. con fecha de termino hasta el 18 de febrero del 2025.

Con fecha 15 de febrero del 2025, mediante Memorando N°000095-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM emitido por la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, solicita “Contratación del Servicio de Vigilancia por Desabastecimiento” adjuntando los términos de referencia y sustentado en “ante una elevación en la OSCE a las bases integradas del Concurso Público N°01-24-HRD, en la cual el tribunal de la OSCE aún no se ha pronunciado”.

Se da inicio a la indagación de mercado con fecha límite para recepcionar ofertas del 15/02/2025 al 17/02/2025, a través de correo electrónico institucional, a los diferentes proveedores en el rubro de contratación, plazo en que se recepcionó UNA (01) oferta actualizada y se remite con Oficio N° 000233-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL, la Revisión, Evaluación y Validación técnica para **“Contratación del Servicio de Vigilancia por Desabastecimiento”**.

Mediante Oficio N°000048-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, se recepcionó resultado de la evaluación y validación indicando que valida la única propuesta presentada. Con Proveído N°001462-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL se remite al área usuaria dos propuestas recepcionadas fuera de horario y





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

en aras a la pluralidad de postores se solicita validación respectiva y Con oficio N°000049-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, el área usuaria valida las dos ofertas presentadas, siendo un total de Tres(03) ofertas actualizadas validadas.

Con Proveído N°001458-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL de la Oficina de Logística a la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento indicando: “Programación solo cuenta con disponibilidad presupuestal de S/. 353,379.00 en la fuente de financiamiento RDR se solicita evaluar su requerimiento de acuerdo al presupuesto programado. Con Memorando N°000103-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM de fecha 18 de febrero del 2025 el área usuaria adjunta TDR modificados a 60 días calendarios según disponibilidad presupuestal. se solicita a los 03 proveedores validados vía correo electrónico actualizar oferta economía dando un lapso de respuesta de 01 hora. Se recepcionaron respuestas y se remitió con Oficio N°000255-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL al área usuaria. Se recepcionó respuesta con Oficio n°000051-2025-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OSGM, Validando las DOS (02) ofertas presentadas.

Con fecha 18 de febrero del 2025, se remite el Informe N° 006-2025-YVCM, con el valor estimado **S/. 364.650,94 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 94/100 SOLES)** por el periodo de 60 días calendarios recepcionando certificación presupuestal N°0000000168.

Que, mediante **INFORME TECNICO N°000006-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL**, de fecha 18 de febrero del 2025, la Oficina de Logística presenta expediente de contratación, expone los fundamentos y análisis técnico legales para la contratación del **“SERVICIO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HRDT-POR EL PERIODO DE 60 DIAS CALENDARIOS”**; en la cual se verifico la configuración de aplicabilidad de una **contratación directa por la causal de desabastecimiento**.

Que, revisada la base técnica y legal del expediente de contratación y los fundamentos expuestos en el análisis del **INFORME TECNICO N°000006-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL**, la Oficina de Logística concluye la procedencia de la contratación directa por la causal de **DESABASTECIMIENTO**, recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para la opinión legal correspondiente;

Del mismo modo, como parte de las actuaciones preparatorias, la Unidad de Logística, determinó el valor estimado de la contratación por el monto total de: incluidos todos los tributos de Ley, según detalle:





GOBIERNO REGIONAL
LA LIBERTAD

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ITEM N°	CONCEPTO	VALOR ESTIMADO
01	CONTRATACIÓN DE “SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HRDT- PERIODO DE 60 DIAS CALENDARIOS”	S/. 364.650,94 (Trescientos Sesenta Y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta Con 94/100 Soles)

Ítem que cuenta con la Disponibilidad Presupuestal en la específica 2.3.2.3. 1 2

Que, mediante **INFORME LEGAL N° 000093-2025-GRLL-GRS-HRDT/OAJ**, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable en atención a **INFORME TECNICO N°000006-2025-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OL** porque se lleve a cabo todos los actos tendientes a la contratación requerida por el Área usuaria del HRDT, al cumplirse las condiciones de contratación directa por la causal de desabastecimiento.

Que, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **Numeral 27.1 del Artículo 27°, literal c)**, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, **“Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;**

Que, en congruencia con el literal c), establecido en el Artículo 100° del Reglamento de la Ley 30225 de Contrataciones del Estado, en la que se señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, que para el presente caso es **Situación de desabastecimiento, se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.**

Que, de conformidad con el del artículo 101, numeral 101.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, ... la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Así mismo que, el Artículo 101, numeral 101.2. del mismo, establece que, ...la resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa, requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Que, el Artículo 102°, numeral 102.4 establece que... El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Que, la contratación directa implica que, de las tres fases de la contratación, no se lleva a cabo el procedimiento de selección. Al respecto el organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión N° 130-2019/DTN, sostiene: ***(...) Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases.(...)***

Que, el Artículo 100°, literal c), En dicha situación, faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se justifica en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa. No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.

c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la Contratación Directa.

c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la Contratación Directa. c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.

c.5) En vía de regularización.

Cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

Que, de acuerdo a Opinión N° 047-2021/DTN indica en sus conclusiones: “No es posible que la causal de contratación directa por situación desabastecimiento pueda servir para regularizar o validar defectos en la planificación de la atención de las necesidades de la Entidad. En relación con ello, debe tenerse presente que el último párrafo del literal c) del artículo 100 del Reglamento dispone que “cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan”.

De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado con Ley N° 27902, así mismo las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, que aprueba el organigrama estructural y del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, y RER N° 113-2016-GRLL/GOB, de fecha 14 de enero del 2016, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional Docente de Trujillo; y con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la Contratación Directa, de acuerdo a la siguiente información:

a) CAUSAL	DESABASTECIMIENTO
b) DENOMINACION OBJETO DE LA CONTRATACION	“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE VIGILANCIA DEL HRDT- POR EL PERIODO DE 60 DIAS CALENDARIOS”
c) MONTO DE LA CONTRATACION	S/. 364.650,94 (Trescientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta con 94/100 soles)
d) N° DE CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO	0000000168
e) PLAZO DE LA PRESTACION	60 DIAS CALENDARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por la causal de desabastecimiento para la contratación del **S/. 364.650,94 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 94/100 SOLES) por el periodo de 60 días calendarios**” actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ARTÍCULO TERCERO. – Encargar a la Oficina de Logística publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer el inicio de las acciones conducentes al establecimiento de las responsabilidades a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados intervinientes en el presente caso.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Regional Docente de Trujillo

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CARLOS DENNIS PLASENCIA MEZA
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

